



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 3/22

Expediente de gestión: 2021RCAL...

Número de registro: 2021/...

Número de registro acumulado: 2021/...

Recurrente: IVB

Tributo: Impuesto sobre bienes inmuebles

Fecha de presentación del recurso: 21/6/2021

El Consell Tributari, reunido en sesión de 22 de mayo de 2023, conociendo del recurso presentado por IVB, y después de haber oído al director jurídico del *Institut Municipal d'Hisenda* (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En la fecha referenciada en el encabezamiento, el interesado interpone recurso de alzada contra los actos que se detallan a continuación:

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto	Importe €
Resolución de gerente	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	1.987,64

2.- El recurrente alega que la desestimación de la solicitud de bonificación del recibo del IBI para los tres ejercicios siguientes a la finalización de las obras de eficiencia energética es consecuencia de tener asignado un uso de oficina a la vivienda pero que se ha solicitado al Catastro Inmobiliario un cambio de uso del inmueble que ha sido aceptado. Por ello, solicita que le sea concedida la bonificación solicitada.

3.- De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- El 20 de diciembre de 2019 el interesado presentó la instancia 2019/... en la que solicitó la bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 para viviendas en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Junto a la instancia se aportó una certificación de finalización de las obras de fecha 11 de diciembre de 2019.

La solicitud fue desestimada mediante la resolución del Gerente del Institut Municipal d'Hisenda que se notificó el 21 de julio de 2021.

El motivo por el que se desestimó la solicitud formulada fue porque el inmueble del que se solicita la bonificación no está destinado a vivienda.

- El 21 de junio de 2021 el interesado interpone el presente recurso de alzada núm. 2021/... en el que solicita le sea concedida la bonificación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles para viviendas en las cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Aporta al expediente la solicitud formulada el 9 de junio de 2021 al Catastro Inmobiliario en la que solicita el cambio de uso del inmueble de oficina a vivienda. También aporta una copia de las escrituras notariales en las que se indica que el inmueble tiene un uso destinado a vivienda.

- El acuerdo de alteración de la descripción catastral, dictado el 16 de junio de 2021, por la Gerencia Regional del Catastro Inmobiliario de Catalunya, emitido en el procedimiento de subsanación de discrepancias, expediente .../21, acuerda inscribir la alteración catastral del inmueble ubicado en la calle ... de Barcelona, con referencia catastral ..., que se detalla a continuación:

“En el supuesto que nos ocupa y consultados los antecedentes obrantes en esta Gerencia y la documentación aportada, procede la modificación de la tipología constructiva, código destino y tipo de valor de repercusión de suelo asignados al bien inmueble de referencia ya que erróneamente figuraba como oficina cuando en realidad se trata de una vivienda.



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Dichas alteraciones tendrán efectos en el Catastro Inmobiliario desde el día siguiente a la fecha de este acuerdo.”

- El 4 de octubre de 2021 el Institut Municipal d’Hisenda comunicó al Sr. IVB que:

“En relación a su escrito, se ha procedido a la modificación de la base de datos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de las características del objeto de referencia, de acuerdo a lo establecido en la resolución que la Gerencia Regional de Catastro ha dado al expediente 01721510.08/21. En dicha resolución, la Gerencia Regional de Catastro, que es quien tiene la competencia de establecer y modificar las valoraciones catastrales de todos los inmuebles, establece un cambio en el valor catastral de su inmueble, y establece que los efectos de dicho cambio se producirán al día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo.

Así pues, debido a que el Impuesto de Bienes Inmuebles se devenga coincidiendo con el primer día del año natural, de conformidad con el artículo 75.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la modificación aprobada por la Gerencia Regional de Catastro tendrá efectos para la liquidación del año 2022, pero no para las liquidaciones de los años anteriores para los que se reclama la devolución.

También le informamos que, por ser materia de su competencia, corresponde a la Gerencia Regional del Catastro conocer de los asuntos relativos a las eventuales discrepancias que pudieran existir entre la realidad inmobiliaria y la realidad catastral y, por extensión, sobre el valor catastral que derive de tal situación.

En consecuencia, si eventualmente este fuere el caso, podría comunicar a la Administración referida, las incoherencias que pudieran existir, e instar, mediante el procedimiento correspondiente, su subsanación o modificación.”

- El 15 de octubre de 2021 el interesado presentó la instancia 2021/... en la que expone que ha recibido comunicación por parte del Institut Municipal d’Hisenda en el que se le informa que se ha procedido a modificar la base de datos del IBI de la vivienda de acuerdo con la resolución del Catastro Inmobiliario. Por ello solicita la aplicación de la bonificación del IBI a partir de enero de 2022.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Dada la íntima conexión existente entre las instancias presentadas se ha procedido a la acumulación de los mismos a efectos de su resolución.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, en concordancia con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de la administración municipal de aplicación de los tributos se podrá interponer el recurso de alzada con efectos de reposición.

Por ello se considera que el recurso de alzada se ha interpuesto en plazo y corresponde su admisión.

Tercero.- Los artículos 60 y 75 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determinan que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles que se devenga el primer día del período impositivo que coincide con el año natural, es decir el 1 de enero de cada ejercicio.

El artículo 21 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que el devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 74, regula las bonificaciones potestativas al impuesto en cuestión. Así, prevé que las ordenanzas fiscales podrán regular

Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Los aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

La Ordenanza Fiscal del Ajuntament de Barcelona, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, vigente en el año 2019, año en el que el interesado solicita la bonificación, prevé que disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación.

El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos regula el procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado como es el caso que ahora nos ocupa.

Así, en sus artículos 136.2 y 137.3 determina que la comprobación de los requisitos para la concesión de un beneficio fiscal se realizará de acuerdo con los datos y documentos que se exijan en la normativa reguladora del beneficio fiscal. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

En este mismo sentido se expresa el artículo 99.5 de la Ordenanza Fiscal General del Ajuntament de Barcelona.

Cuarto. - En el caso que ahora nos ocupa y, de acuerdo con los antecedentes detallados en la relación de hechos de esta propuesta, las obras de instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar finalizaron el 11 de diciembre de 2019 y el interesado solicitó la bonificación el 20 de diciembre de 2019.

La Ordenanza Fiscal reguladora del IBI establece que se concederá la bonificación solicitada a los inmuebles que tengan un uso destinado a vivienda. Sin embargo, cuando el

interesado solicitó el beneficio fiscal, en el Catastro Inmobiliario el inmueble ubicado en la calle ... tenía asignado un uso destinado a oficinas, no estaba destinado a uso residencial, por lo que no se cumplían todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ordenanza para ser beneficiario de la bonificación. Lo que motivó la resolución desestimatoria notificada en fecha 21 de julio de 2021 que ahora se impugna.

En fecha 9 de junio de 2021 el interesado instó la modificación de la descripción catastral del inmueble a través de un procedimiento de subsanación de discrepancias ante la Gerencia Regional del Catastro Inmobiliario de Catalunya que fue resuelto en sentido favorable mediante Acuerdo de alteración de la descripción catastral de fecha 16 de junio de 2021, con efectos 17 de junio de 2021, en el que se indica expresamente que el inmueble “**erróneamente** figura como oficina cuando en realidad se trata de una vivienda”.

Asimismo, el inmueble se describe como vivienda en la escritura de adquisición del mismo, de fecha 22/12/1997, que consta en el expediente, y figura como domicilio del recurrente desde el 10.08.2006 en el Padrón de habitantes de Barcelona; lo que se hace constar expresamente en la escritura de disolución y liquidación de sociedad, de fecha 10/10/2007, que se aporta. Documentos cuya relevancia puso ya de relieve este Consell Tributari en su expediente 241/22.

Finalmente se ha de destacar que en la regulación de esta bonificación, la OF del IBI introduce un importante matiz respecto a los usos catastrales que contempla la normativa al utilizar el término “vivienda” y no el término “uso_residencial” que emplea dicha normativa a los efectos de determinar el valor de las construcciones (RD 1020/1993 de 25 de junio que aprueba *las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana*, norma 13)

Por consiguiente, tanto de los términos del Acuerdo de Alteración Catastral citado como del resto de las pruebas que obran en el expediente se desprende que el destino a vivienda del inmueble para el que se solicita la bonificación del art. 9.8 de la OF del IBI de 2019, y que es expresamente reconocido por dicho Acuerdo, deriva de un error de hecho, por lo que nada obsta a la aplicación de la bonificación solicitada para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Por lo cual, en disconformidad con la propuesta del *Institut Municipal d’Hisenda*,



**Ajuntament
de Barcelona**

Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

SE PROPONE

ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto.